



No. 288

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, determina que la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que: *“La promoción de las exportaciones e inversiones por parte del sector público, estará a cargo del ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, a través del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones. En el caso de las asociaciones público-privadas y gestión delegada, su promoción estará a cargo de la secretaría del ramo a partir de su creación. Para el financiamiento de estos servicios de promoción, se podrá contemplar la creación de fideicomisos y otros instrumentos financieros, así como el cobro de tasas por servicios prestados.”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo, así como, para el ejercicio de esa competencia, el



No. 288

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que la Ley Orgánica de Servicio Exterior en el Título VIII contempla el “Servicio Comercial”, que en el artículo 185 señala: *“La determinación de la política económica y comercial, inclusive en el aspecto internacional, así como los estudios e investigaciones sobre dichas materias, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas, Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores y con los organismos públicos que sean competentes, de acuerdo con los planes de desarrollo adoptados por el gobierno.”*;

Que el artículo 136 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 12 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, enmarcado dentro del plan de optimización del Estado. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción esta Cartera de Estado, modificará su denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se aprobó la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que es importante promover al Ecuador, su oferta nacional exportable, bienes y servicios en el exterior y de las inversiones extranjeras, a través de una entidad que realice actividades especializadas para posicionar al Ecuador en el mercado internacional;



No. 288

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0222-O de 31 de mayo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable, previo y vinculante de conformidad con lo establecido por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación del Instituto de Promoción del Ecuador PRO ECUADOR; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141 de la Constitución de la República, artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, literal i) del artículo 11 y 21 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Créase el Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, adscrito al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con personalidad jurídica de derecho público, dotado de autonomía administrativa y financiera. Con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Pro Ecuador estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por un Director Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción designado por el Presidente de la República, y tendrá rango de viceministro de Estado.

**Artículo 3.-** Pro Ecuador será el organismo encargado de ejecutar las políticas, normas, planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del Ecuador, con el propósito de fortalecer la participación estratégica y posicionamiento del país en el comercio internacional.

**Artículo 4.-** Pro Ecuador asumirá las competencias, facultades, funciones, responsabilidades, planes, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de promoción del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Posicionar y promover la oferta de bienes y servicios del Ecuador en el exterior;
- b. Impulsar la participación del capital internacional en el país, en coordinación con las entidades competentes;
- c. Promocionar la oferta exportable del Ecuador en mercados internacionales;
- d. Promocionar la oferta cultural en el exterior, en coordinación con las entidades competentes;
- e. Promocionar al Ecuador como un destino turístico en el mundo, en coordinación con las entidades competentes;
- f. Impulsar la inversión estratégica internacional en los sectores cuya promoción sea de interés nacional, en coordinación con las entidades competentes; y,
- g. Las demás que le sean asignadas dentro del presente Decreto Ejecutivo y demás normativa aplicable.



No. 288

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Artículo 5.-** Créase el Comité Interinstitucional de Promoción del Ecuador, encargado de la articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, estrategias, normas, planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de exportaciones, inversiones y demás que determine la normativa vigente; y, estará integrado por las siguientes entidades que contarán con voz y voto:

- a. El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente, quién lo presidirá;
- b. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;
- c. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación o su delegado permanente;
- d. El titular del Ministerio de Turismo o su delegado permanente; y,
- e. El titular del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado permanente.

El Director Ejecutivo de Pro Ecuador, actuará como Secretario del Comité Interinstitucional de Promoción del Ecuador.

En las sesiones del Comité Interinstitucional de Promoción del Ecuador podrán participar como invitados con voz, pero sin voto, representantes de otras entidades del Estado; así como, representantes de la sociedad civil de acuerdo con la materia o relevancia de los temas a ser tratados.

El Comité Interinstitucional de Promoción del Ecuador, actuará bajo lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, respecto del funcionamiento a los órganos colegiados.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos los derechos, obligaciones, competencias y atribuciones que le correspondían al Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, relacionado con la promoción de exportaciones y de inversiones en el exterior, serán asumidos por Pro Ecuador; así como, los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales serán transferidos en el estado en que se encuentren a Pro Ecuador.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas asignará a Pro Ecuador el presupuesto correspondiente para su funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

**TERCERA.-** Para efectos de implementar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encabezará el proceso de creación del nuevo Instituto; y, en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y



No. 288

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca junto con el titular del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en el plazo máximo de hasta dos (2) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el proceso de creación del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, para lo cual serán responsables de realizar todas las acciones legales y administrativas que se requieran para su implementación.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, garantizará durante el proceso de creación de Pro Ecuador, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta la formal creación del Instituto.

**SEGUNDA.-** Los servidores públicos y funcionarios que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en lo relacionado con la promoción de exportaciones y de inversiones en el exterior pasarán a formar parte de la nómina de Pro Ecuador, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio del Trabajo junto con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de la entidad prevista en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código del Trabajo, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**TERCERA.-** En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público deberá dotar de infraestructura necesaria para el funcionamiento de Pro Ecuador, en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** En el plazo de dos (2) meses contados a partir de la designación del titular del Instituto de Promoción del Ecuador - Pro Ecuador, el titular deberá emitir la reglamentación para el cobro de tasas por los servicios que preste el Instituto.



No. 288

**DANIEL NOBOA AZÍN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Salvador, República de El Salvador, el 31 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ROYGILCHRIST**  
**NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**